



Cepsa - Refinería “La Rábida”
**Sección Sindical del Sindicato
Unitario de Andalucía**
www.estatuto-obrero.org/unitario.rlr.htm
Coordinadora Sindical de Andalucía

Información nº 29 – 07

ACLARACIÓN FÓRMULAS OBJETIVOS

Este año nuestras tablas de objetivos de centro y empresa no coinciden con las de la Empresa. Queremos hacer un repaso de las fórmulas pactadas en Convenio y que cada cual saque sus propias conclusiones y nos dé su opinión a cualquier miembro del Comité de Empresa.

Hasta el **IV Convenio**, inclusive, cualquier fórmula de pluses, horas extras, etc. se refería a la suma de la retribución bruta anual (suma del salario base y la retribución voluntaria) mas la antigüedad.

Posteriormente, empezó la “segunda tabla salarial”, con la creación del complemento retributivo fijo en el **V Convenio**, que no cobraban los “nuevos”, desapareció la antigüedad de los pluses y a cambio se crearon dos nuevos conceptos para los “viejos”: el complemento retributivo fijo y otro complemento retributivo fijo del turno, que compensaba dicha antigüedad de los pluses. En la fórmula de las horas extras se tenía en cuenta también estos dos nuevos complementos retributivos fijos y además la antigüedad. Para los “nuevos” se creó el plus de desempeño profesional, y para todos se creó también **las pagas de objetivos de centro y de empresa, que representaba un X% sobre la suma de la retribución bruta anual y el complemento retributivo fijo** (sin ninguna inclusión de la antigüedad).

En el **VI Convenio Colectivo** las diferencias entre los “nuevos” y “viejos” se incluyó en un nuevo concepto “Ad Personam”, para que, a nuestro juicio, nadie pudiera denunciar con éxito las diferencias de la “segunda tabla salarial”, desapareció la antigüedad del convenio y a cambio se creó el plus de condiciones de trabajo para los “nuevos”; la antigüedad para los “viejos” se metió en el “Ad Personam” y los nuevos trienios se incluyen desde entonces en un concepto que no aparece en el Convenio llamado “expectativas de antigüedad” y se les repartió unas **cartas de garantías** para seguir percibiendo los conceptos de la anterior estructura salarial. Aquí aparecen ya los valores de los pluses de turno y de noche iguales para todos con valores fijos, y las diferencias para los “viejos” en los pluses se compensan mediante el Ad Persona de Turno Fijo mensual (suma de los antiguos pluses de domingos y festivos), con valores distintos para cada trabajador en función de sus salario y su antigüedad, y el Ad Personam de Turno Variable por día y también diferente para cada trabajador (resultante de la diferencia por día de los antiguos pluses y los nuevos). **Las pagas de objetivos giraban ahora sobre la suma del salario base mas el “Ad Personam” menos la compensación por la supresión del concepto de antigüedad.**

En el **VII Convenio** se pactó que el porcentaje de **las pagas de objetivos se harían sobre el Salario Base** (pero a los “viejos” se les respetó la carta de garantías de la fórmula establecida en el VI Convenio).

Y en el **VIII Convenio** se pactó que el **% de objetivos se aplicaría sobre la nueva retribución básica conjunta de cada trabajador, suma del salario base mas el complemento “Ad**

Personam” de cada trabajador; en este “Ad Personam” va incluida la mayor parte de la antigüedad de los viejos (el resto, normalmente 3 trienios, va incluida en las expectativas de antigüedad).

Y aquí es dónde surgen las diferencias con la Empresa. Hasta el pasado año, nosotros mismos en el SU, hemos publicado las tablas de los objetivos con la fórmula del anterior Convenio, actualizado con los porcentajes del nuevo. Pero al hacer los números este año de un caso particular, que alguien nos pidió, lo hicimos con el Convenio por delante, y cuando fuimos a hacer las tablas comprobamos que no habíamos metido la antigüedad del “Ad Personam” en estos últimos años. Hicimos una consulta en el departamento correspondiente y nos dijeron (luego se ha aclarado que hubo un error) que sí había que contabilizar todo el Ad Personam, y publicamos los objetivos de turnos y jornada ordinaria en la NI nº 25. Pero cuando hemos cobrado los objetivos, la Empresa ha descontado la antigüedad acumulada en el “Ad Personam”.

En la reunión bimestral del pasado día 03 de Mayo, el Comité ha defendido la fórmula que aparece en Convenio, pero la Empresa dice que ese no es el espíritu con el que se negoció este punto, y que hasta el SU lo recoge así en su Manual de Nóminas del año 2006.

Nuestra opinión es que, para bien o para mal, lo que está escrito en el Convenio no admite interpretaciones, y en muchas ocasiones la Empresa interpreta el Convenio “al pié de la letra” aunque nosotros entendamos que dice otra cosa, y naturalmente aplica su interpretación. Pero aquí lo que dice el convenio es muy claro: hay que tener en cuenta el “Ad Personam” de cada trabajador (y en el “Ad Personam” va incluido una serie de trienios de los “viejos”. Es más, nuestro “Ad Personam” real debería ser la suma del “Ad Personam” y “las expectativas de antigüedad”. Si la Empresa no quería que se contabilizara la antigüedad en los objetivos, debería haber tenido una redacción similar a la del VI Convenio, y nadie tendría derecho a reclamar.

El Comité tratará dentro de unos días este punto en el orden del día y decidirá si emprende o no algún tipo de acciones, aunque independientemente de lo que acuerde el Comité cualquier trabajador individualmente o sindicato puede hacer la reclamación que estime oportuna.

Juzguen Vds. y opinen. Seguiremos informando

La Rábida, 14 de Mayo de 2.007

Sección Sindical del Sindicato Unitario

En Cepsa Refinería la Rábida

Miembro de la Coordinadora Sindical de Andalucía

Contra las contra-reformas laborales, por un nuevo Estatuto Obrero